



MFD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA
NIT: 901611179-1
DEMANDADO: JOSE HELBERT FAJARDO SANCHEZ C.C. 5.576.956
ALFREDO LIZARAZO CHACON C.C. 5.553.138
RADICADO: 680014003011-2022-00511-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se presentó escrito subsanación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA**, contra **JOSE HELBERT FAJARDO SANCHEZ** y **ALFREDO LIZARAZO CHACON** por las siguientes sumas:

1. **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio SIN NÚMERO allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral primero (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta la cancelación total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral primero (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, desde el día ocho (8) de febrero de dos mil trece (2013), y hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s)

exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO